

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **1415**

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN
Demandado:	MARIA DEL PILAR DELGADO LOPEZ
Radicado:	190014003003- 2015-00450-00

Pasa a despacho el proceso Ejecutivo Singular distinguido con radicado N° 190014003003-2015-00450-00 adelantado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. en contra de María Del Pilar Delgado López, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

En principio, el abogado Silvio Ortiz Daza, quien actúa en calidad de apoderado de la señora Rosa María Collazos, dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se tramita en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán con radicado No. 190013105003-2013-00299-00, siendo demandante la señora Rosa María Collazos y demandado la empresa Restaurante Típico y Cafetería Los Quingos Popayán LTDA identificado con NIT. No. 8170057416, solicita a esta Instancia Judicial que realice una nueva intervención ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, en el sentido de que, se haga una insistencia para que la ORIP acceda a registrar la orden judicial emitida por este mismo recinto judicial a través de oficio No. 808 de fecha 20 de marzo de 2019.

En resumidas cuentas, lo que pretende el abogado Silvio Ortiz Daza es que, la orden de embargo que pesaba sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-69732, por cuenta del proceso Ejecutivo Singular distinguido con Radicado 2015-00450-00, que curso en este Despacho y que fue terminado por auto dictado en fecha 12 de marzo de 2019, sea dejado a disposición del proceso Ejecutivo Laboral, donde funge como apoderado judicial de la señora Rosa María Collazos, distinguido con Radicación No. 2013-00299-00, el cual, actualmente se tramita en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán.

En ese tenor, el abogado petionario, aduce que, a pesar de que ambos Juzgados procedieron a realizar las correcciones y aclaraciones pertinentes para que la ORIP accediera a registrar lo comunicado mediante el Oficio No 808 de fecha 20 de marzo de 2019, dejando a disposición la orden de embargo del bien inmueble con FMI 120-69732 por cuenta del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. 2013-00299-00, todo ello ha sido fallido, pues la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ha emitido una nueva nota devolutiva, negándose a registrar lo ordenado por este Despacho, argumentado que:

“SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSA QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL

REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA DEVOLUCION ANTERIOR, COMO QUIERA QUE CONTRA LA DEVOLUCION ANTERIOR NO SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 60 DEL ESTATUTO DE REGISTRO, Y PREVISTOS EN EL ARTICULO 74 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE EMPTIENDE QUE LA DEVOLUCION POR ESA MISMA CAUSAL HA QUEDADO EN FIRME, Y POR LO TANTO, CONTRA ESA DECISION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LOS TERMINOS PARA ”

Por lo antedicho, el abogado Silvio Ortiz Daza solicita la intervención de esta instancia Judicial para que se de aplicación a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 1579/12 “estatuto de registro de instrumentos públicos”, de lo que se sigue que, se insista en la orden de registro de la medida cautelar en virtud de un embargo de remanentes decretado en el proceso Ejecutivo Laboral con Radicado no. 2013-00299-00, para de esa manera poder garantizar los derechos fundamentales que le asisten a su prohijada.

Para rememorar, se tiene que, esta dependencia judicial emitió pronunciamiento previo, en el cual, se consideró que, de conformidad con la aclaración realizada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, quien señaló que la señora María Del Pilar Delgado López identificada con C.C. 34.528.426 era socia del Restaurante y Cafetería Los Quingos LTDA al momento de decretar la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 120-69732, por lo cual, debido a lo dispuesto en el artículo 36 del CST respecto de la responsabilidad solidaria de los socios frente a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo, en el mismo sentido se decretó el embargo de los remanentes del proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 2015-00450-00, adelantado por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., siendo demandada la señora María Del Pilar Delgado López identificada con C.C. 34.528.426, consecuentemente, mediante auto interlocutorio dictado el día 2 de febrero de 2023, este Despacho dispuso INSISTIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán para que proceda a registrar la orden dada mediante el oficio No. 808 de fecha 20 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

“PRIMERO: INSISTIR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, para que proceda a registrar la orden dada mediante el oficio 808 de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), puntualmente para que el embargo que pesaba sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 120-69732, por cuenta del proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado 2015-00450-00 que curso en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, el cual fue terminado el proceso en mención mediante auto proferido el 12 de marzo de 2019, CONTINUE VIGENTE o se DEJE A DISPOSICION por cuenta del proceso EJECUTIVO LABORAL distinguido con Radicación No. 2013-00299-00 que adelanta ROSA MARIA COLLAZOS, identificada con C.C. No. 34.528.333 en contra de RESTAURANTE TIPICO Y CAFETERIA LOS QUINGOS POPAYAN LTDA identificada con NIT No. 817.005.741-6, el cual, cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, ello en virtud a la solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante oficio 194 del 21 de marzo de 2017 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán del cual se tomó nota mediante auto de fecha 23 de abril de 2018.

Para tal efecto, remítase a la ORIP copia del oficio 808 de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, así como, del auto de aclaración emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán el 12

de enero de 2023.

SEGUNDO: Líbrese el oficio pertinente dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán y al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, a fin de comunicar lo resuelto en esta providencia.”

La anterior determinación, se comunicó a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, mediante oficio No. 198 de fecha 15 de febrero de 2023.

Bajo esa tesitura, frente a la nueva nota devolutiva que ha emitido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, quien se ha negado a registrar la orden dada en el Oficio No. 808 de fecha 20 de marzo de 2019, el Despacho, estima que es oportuno mencionar lo reglado en el artículo 18 de la ley 1579 de 2012, el cual, a la letra reza:

“En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente.”

Observa el Despacho que, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, en el momento en que considera que el documento que le ha sido comunicado no se ajusta a derecho, lo que debe hacer es, dar aplicación al precepto consagrado en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012. Sin embargo, ante la reiterada solicitud de registro de la orden judicial, se avizora que la autoridad administrativa no ha allegado pronunciamiento alguno en consonancia con lo preceptuado en la norma en cita.

En consecuencia, este Despacho dispondrá INSISTIR por SEGUNDA VEZ a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que proceda a registrar la orden dada mediante el oficio 808 de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), puntualmente para que el embargo que pesaba sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 120-69732, por cuenta del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado 2015-00450-00 que curso en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, el cual fue terminado mediante auto proferido el 12 de marzo de 2019, se DEJE A DISPOSICION por cuenta del proceso EJECUTIVO LABORAL distinguido con Radicación No. 2013-00299-00 que adelanta ROSA MARIA COLLAZOS, identificada con C.C. No. 34.528.333 en contra de RESTAURANTE TIPICO Y CAFETERIA LOS QUINGOS POPAYAN LTDA identificada con NIT No. 817.005.741-6, el cual, cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, ello en virtud de la solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante oficio 194 del 21 de marzo de 2017 del cual se tomó nota mediante auto de fecha 23 de abril de 2018. **EXHORTÁNDOSE en esta oportunidad a dar aplicación al precepto legal establecido en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012**

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: INSISTIR por **SEGUNDA VEZ** al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, para que proceda a registrar la orden dada mediante el oficio 808 de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de tal modo que, el embargo que pesaba sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-69732, por cuenta del proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado 2015-00450-00 que curso en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, el cual fue terminado mediante auto proferido el 12 de marzo de 2019, se DEJE A DISPOSICION del proceso EJECUTIVO LABORAL distinguido con Radicación No. 2013-00299-00 que adelanta ROSA MARIA COLLAZOS, identificada con C.C. No. 34.528.333 en contra de RESTAURANTE TIPICO Y CAFETERIA LOS QUINGOS POPAYAN LTDA identificada con NIT No. 817.005.741-6, el cual, cursa actualmente en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, ello en virtud a la solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante oficio 194 del 21 de marzo de 2017 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán del cual se tomó nota mediante auto de fecha 23 de abril de 2018. **EXHORTANDOSE en esta oportunidad a la ORIP a dar aplicación al precepto legal establecido en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012.**

Para tal efecto, se remite copia del oficio 808 de fecha 20 de marzo de 2019 emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, del auto de aclaración emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán de fecha 12 de enero de 2023, del auto de fecha 2 de febrero de 2023, del oficio No.198 del 15 de febrero de 2023, así como de la presente providencia, emanados por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, Cauca.

SEGUNDO: Líbrese el oficio pertinente dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán y al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, a fin de comunicar lo resuelto en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/JB